REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00141-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR (C.C. No. 7.599.721)
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA (NIT 819.000.635-8) y CI PRODECO S.A. (NIT 860.041.312-9)

Valledupar, 07 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones a la demanda presentadas por TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S y C.I PRODECO S.A. Así mismo, llamamientos en garantía de SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTES SENSACION, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

LA SECRETARIA,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00141-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR (C.C. No. 7.599.721)
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA (NIT 819.000.635-8) y CI PRODECO S.A (NIT 860.041.312-9)

Valledupar, 12 de febrero de 2024

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **TRANSPORTE SENSACIÓN, C.I PRODECO**, y llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO** Y **TRANSPORTE SENSACION S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, los demandados **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S y C.I. PRODECO S.A.**, se encuentran notificadas por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS y en ese sentido allegaron contestación a la demanda en término legal y oportunidad, las cuales se estudiaran para ver si reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Con respecto a la contestación de la demanda presentada por **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S**, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que es pertinente su admisión.

Ahora bien, con respecto a la contestación de la demanda y a los llamamientos en garantía presentados por **C.I. PRODECO S.A,** observa el despacho que, no cumplen con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, que complementa el Art. 74 del C.G.P. En consecuencia, se devuelve

para que sea corregida en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de demanda presentada por **TRANSPORTE SENSACION S.A.S** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la Contestación de Demanda y los llamamientos en garantías presentados por **C.I PRODECO S.**A por las razones antes expuestas; y Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **TRANSPORTE SENSACION S.A.S.** al Doctor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDE, abogado titulado con C.C. N° 12'562.437 y portador de la T.P. N° 65.137 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.